

¿QUÉ HAY DE NUEVO CON EL IVA E ISR

EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE?

Desarrollado por TLC Asociados



¿QUÉ HAY DE NUEVO CON EL IVA E ISR EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE?

Derivado de las diferentes interpretaciones sobre el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el SAT ha actualizado sus preguntas frecuentes, las cuales aclaran puntos importantes para poder aplicar de buena forma los estímulos.

A continuación, te mostramos un resumen con las nuevas preguntas respondidas por la autoridad, en relación al beneficio que se otorga para IVA e ISR.

ESTÍMULO FISCAL DEL ISR PARA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

1.

¿Cuáles son los beneficios o estímulos fiscales que impedirían la aplicación del estímulo para ISR a que se refiere el Decreto?

No existe un listado, toda vez que el Decreto prevé de manera general que no se podrá aplicar el estímulo en materia de ISR cuando los contribuyentes apliquen cualquier beneficio o estímulos fiscales.

Fundamento:

Artículos Tercero, primer párrafo y Sexto, fracción XVIII del Decreto.

2.

¿Se podría aplicar el estímulo del ISR a partir del 1 de enero de 2019, si presento el aviso hasta el 31 de marzo de 2019?

Sí, ya que se encuentra dentro del plazo que establece el Decreto y éste especifica que la inscripción en el Padrón de beneficiarios tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal, entendiéndose éste del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Fundamento:

Artículos Séptimo y Octavo del Decreto.

3.

En caso de presentar el aviso con posterioridad a haber realizado los pagos provisionales de enero y febrero ¿debo presentar declaraciones complementarias para aplicar el estímulo del ISR?

Sí, el estímulo fiscal en el ISR es aplicable por ejercicio fiscal. Al presentarse el aviso con posterioridad a los meses de enero y febrero e inscribirse en el Padrón de beneficiarios hasta el mes de marzo, en términos del artículo 32 del Código Fiscal de la Federación se deberán presentar declaraciones complementarias aplicando el estímulo de ISR.

Fundamento:

Artículo Octavo del Decreto, Artículo 32 del Código Fiscal de la Federación.



4.

¿Cómo aplico el estímulo del ISR en la declaración correspondiente al pago provisional de enero?

Por única ocasión, para el pago provisional de enero que se presenta en el mes de febrero, el contribuyente calculará en papeles de trabajo el monto del estímulo que podrá aplicar contra el ISR causado en el periodo y capturarlo manualmente en el campo denominado "Pagos provisionales efectuados con anterioridad".

Fundamento:

Artículo Segundo del Decreto, Artículos 14, 106 y 199 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

5.

Si fui sujeto de una condonación de contribuciones realizada al amparo de disposiciones fiscales ¿podría acceder a los estímulos fiscales del ISR y del IVA?

No, la limitante que establece el Decreto para aplicar los estímulos es precisamente encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y siempre que haya sido incluido en la publicación a que se refiere el último párrafo de dicho artículo.

Fundamento:

Artículo Sexto, fracción X y Décimo Tercero, fracción III del Decreto, Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.



6.

Si celebré operaciones con contribuyentes que se ubicaron en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y no acredité ante el SAT en tiempo que efectivamente adquirí los bienes o recibí los servicios, pero corregí mi situación fiscal ¿podría tener acceso a los estímulos fiscales del ISR y del IVA?

No, ya que el supuesto señalado en el Decreto establece que esos contribuyentes debieron acreditar ante el SAT la materialización de sus operaciones sin distinguir aquellos que hayan corregido su situación fiscal.

Fundamento:

Artículos Sexto, fracción XI, segundo párrafo y Décimo Tercero, fracción IV, segundo párrafo del Decreto.

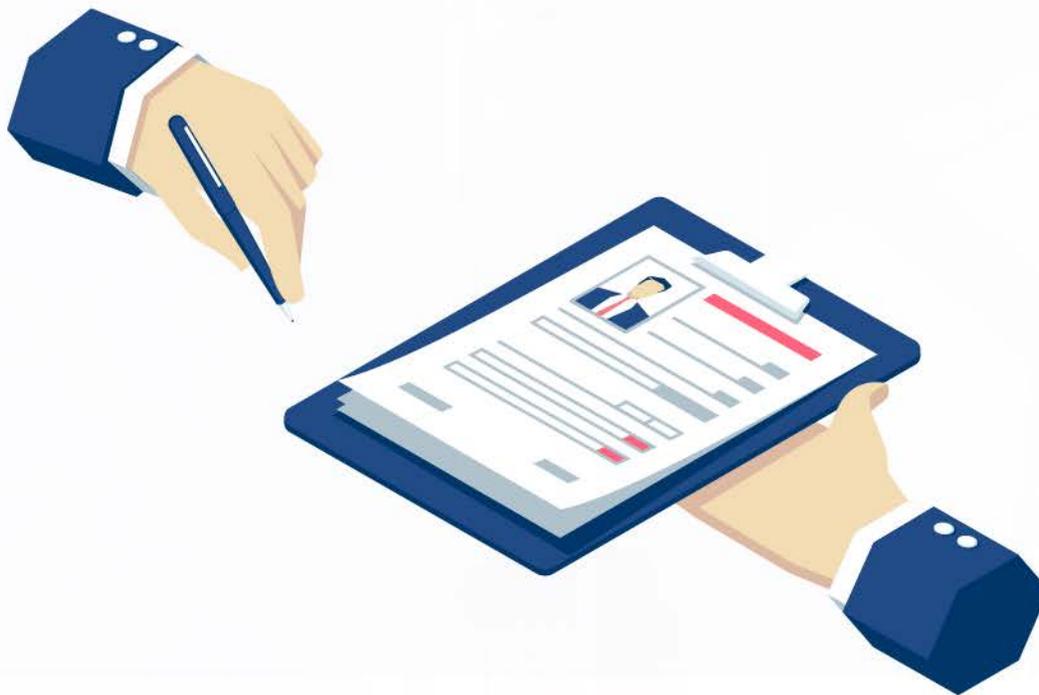
7.

Si me determinaron contribuciones omitidas derivado del ejercicio de facultades de comprobación y presenté algún medio de defensa ¿puedo acceder al estímulo del ISR?

No, el Decreto no establece como excepción el que se hayan interpuesto medios de defensa, sino haber corregido su situación fiscal.

Fundamento:

Artículo Sexto, fracción XVII del Decreto.



8.

¿Puedo aplicar el estímulo del ISR si me encuentro dentro de la región Fronteriza Norte, pero mis clientes son contribuyentes con domicilio fiscal que se ubiquen en el resto del país?

Sí, si te encuentras en el Padrón de beneficiarios, con independencia del domicilio de tus clientes y cumples con los requisitos del Decreto y de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Fundamento:

Artículo Segundo del Decreto.

ESTÍMULO FISCAL DEL IVA PARA LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

1.

Los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal que apliquen lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 ¿pueden apegarse al estímulo fiscal de IVA previsto en el “Decreto de estímulos fiscales región Fronteriza Norte”?

Sí, siempre que ejerzan la opción presentando el aviso correspondiente y consideren que existe el traslado de IVA en la expedición de su factura electrónica por operaciones con el público en general y que en la declaración del bimestre que corresponda, se separen los actos o actividades realizadas con el público en general, a los cuales se les aplicó el citado estímulo fiscal.

Fundamento:

Artículo Décimo Primero del Decreto, 23 de la Ley de Ingresos de la Federación 2019, Regla 11.11.12 de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

2.

¿El estímulo fiscal IVA región fronteriza norte sólo aplica si el proveedor y el cliente se encuentran en la región Fronteriza Norte?

No, aplica para el contribuyente emisor que enajene bienes, preste servicios independientes u otorgue el uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados en la región fronteriza norte, siempre y cuando se realice la entrega material de los bienes o la prestación de servicios en dicha región.

Fundamento:

Artículos Décimo Primero y Décimo Segundo del Decreto.

3.

¿Qué sucede si durante los primeros días de enero del 2019 emití facturas con la tasa general del 16% de IVA teniendo el derecho a aplicar el estímulo fiscal de IVA de la región Fronteriza Norte?

En tanto se pueda cancelar la factura electrónica conforme a los requisitos de la regla 2.7.1.38., se podrá emitir una nueva factura con la aplicación de la tasa reducida al 8% del IVA en términos de la regla 11.11.3.

Fundamento:

Artículos 1-B, 11, 17 y 22 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

4.

¿Se puede aplicar el estímulo de IVA si se prestan servicios independientes en la región Fronteriza Norte, pero el contribuyente no cuenta con domicilio, local o establecimiento en dicha región?

No, el estímulo aplica cuando la prestación de servicios independientes se realice por los contribuyentes en los locales o establecimientos ubicados en la región fronteriza norte.

Fundamento:

Artículo Décimo Primero del Decreto.

5.

Los contribuyentes que se inscribieron en el RFC los primeros días de enero y no se encontraba publicado la manera de presentar el aviso para aplicar el estímulo de IVA ¿podrán presentar dicho aviso?

Sí, el aviso se puede presentar dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto. Adicionalmente, se otorgó la facilidad de poder presentar este aviso a más tardar el 7 de febrero de 2019.

Fundamento:

Artículo Décimo Segundo del Decreto, Regla 11.11.2. y Artículo Cuarto Transitorio de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

6.

Si con posterioridad al 7 de febrero reanudo operaciones o aumento actividades económicas ¿cuál es el plazo para presentar el aviso?

Se deberá presentar conjuntamente con el aviso de reanudación de actividades o de actualización de actividades económicas y de obligaciones.

Fundamento:

Artículo Décimo Segundo del Decreto, artículos 30, fracción IV, inciso b) y V, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

7.

Si presento el aviso de IVA y en una operación aplico la tasa del 16% y la contraprestación ya fue pagada ¿pierdo el beneficio de continuar aplicando el estímulo en las demás operaciones?

No, por las demás operaciones se puede aplicar el estímulo, no obstante, por la operación cobrada a tasa 16% se tendrá que declarar y enterar el IVA como trasladado al 16%.

Fundamento:

Artículo Décimo Primero del Decreto, Artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.





8.

Si entrego los bienes o presto los servicios fuera de la región fronteriza, aunque tenga mi domicilio fiscal dentro de dicha región ¿aplico la tasa del 8%?

No, se deberá aplicar la tasa del 16% ya que el estímulo aplica cuando los actos se realicen en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte y se realice la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en dicha región.

Fundamento:

Artículos Décimo Primero y Décimo Segundo del Decreto.

9.

Tratándose de operaciones que se hayan celebrado y facturado al 31 de diciembre de 2018, con método de pago diferido o en parcialidades (PPD), cuya primera contraprestación se haya pagado en 2018 ¿se deberá reflejar la aplicación del estímulo en la factura electrónica correspondiente del 2019?

Sí, en caso de que se haya emitido una factura electrónica con tasa general del 16% y se haya pagado parcialmente, no se podrá aplicar el estímulo, ni cancelar la factura de pagos, respecto de dicha parcialidad, pero sí se podrá aplicar el estímulo y emitir la factura electrónica de pagos con la aplicación de la tasa reducida al 8% del IVA, respecto de las parcialidades pagadas en 2019 (una vez que se haya cumplido con la presentación del aviso y transcurrido el plazo de 72 horas).

Para tal efecto, se deberá generar la factura electrónica de pagos a que se refiere la regla 2.7.1.35. de la RMF, así como una factura tipo egreso por el monto del crédito derivado del citado estímulo, señalando, en el campo "Descripción", "IVA Crédito aplicado del 50%".

Dicha factura de egresos deberá relacionarse a la factura de tipo ingreso que se emitió por el valor de la operación y emitirse de conformidad con el "Instructivo de llenado de la factura electrónica por operaciones celebradas en región fronteriza norte" publicado en el Portal del SAT, en este caso el pagador solamente podrá acreditar, de tener el derecho, el IVA reducido, sobre lo efectivamente pagado, como resultado de la aplicación del estímulo.

Fundamento:

Artículos 1-B, 11, 17 y 22 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículo Décimo Primero del Decreto, Regla 2.7.1.35. de la Resolución Miscelánea Fiscal.

10.

Tratándose de operaciones que se hayan celebrado y facturado al 31 de diciembre de 2018, cuya primera contraprestación se pague a partir del 1 de enero de 2019 y se tenga derecho a aplicar el estímulo en materia de IVA establecido en el Decreto de estímulos fiscales región Fronteriza Norte ¿se deberá reflejar la aplicación del estímulo en la factura electrónica correspondiente?

Sí, se debe generar la factura electrónica de pagos a que se refiere la regla 2.7.1.35. de la RMF, así como una factura electrónica tipo egreso por el monto del crédito derivado del citado estímulo, señalando, en el campo "Descripción", "IVA Crédito aplicado del 50%".

Dicha factura de egresos deberá relacionarse a la factura electrónica de tipo ingreso que se emitió por el valor de la operación y emitirse de conformidad con el "Instructivo de llenado de factura electrónica por operaciones celebradas en región fronteriza norte" publicado en el Portal del SAT, en este caso el pagador solamente podrá acreditar, de tener el derecho, el IVA reducido, sobre lo efectivamente pagado, como resultado de la aplicación del estímulo.

Fundamento:

Artículos 1-B, 11, 17 y 22 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículo Décimo Primero del Decreto, Regla 2.7.1.35. de la Resolución Miscelánea Fiscal.

¿CÓMO HAGO LA FACTURA PARA REDUCIR EL IVA EN TRANSACCIONES QUE AÚN NO COBRO?

Para ejemplificar el comentario de la autoridad con respecto al CFDI de egresos se muestra a continuación de manera sencilla la factura que se debe de realizar para poder reducir el IVA que se encuentra facturado con fecha anterior a 1 de enero 2019 y que no sea ha cobrado.

Al contar con la factura de ingresos y método de pago diferido o en parcialidades (PPD), emitida en 2018.

Comprobante Fiscal Digital por Internet		Folio interno: LNL006											
Versión 3.3													
Nombre del Emisor:	La linterna S.A. de C.V.	UIID:	61d2fe6-8c6e-45d7-9518-0540 bdb7b84										
RFC Emisor:	LIN820625PUS												
Clave de Régimen Fiscal:	601, General de Ley Personas Morales												
Forma Pago:		Moneda:											
Método pago:	PPD												
Tipo de comprobante:	I Ingreso												
Lugar de expedición:	88108												
Fecha y Hora de expedición:	2018-12-11 T 10:32:08												
RFC Receptor:	MKQ2910508JUM	Tipo relación:											
Uso del CFDI:	G01 Adquisición de mercancías	CFDI relacionado:											
Clav Prod. Serv.	No Identificación	Cantidad	Clave Unidad	Unidad	Descripción	Valor Unit	Importe	Descuento	Base	Impuesto	Tipo factor	Tipo tasa	Importe
53101604	17-2358-4569	10	H97	Pieza	Blusa de mujer	\$179.99	\$1,799.90	0	1,799.90	1002	Tasa	0.16	\$287.98
Subtotal							\$1,799.90						
Descuento							\$0.00						
Total de impuestos trasa							\$287.98						
Total							\$2,087.88						
sello digital del Emisor: mRoor2cXkDdyYComonFp3sBFR3mUz3c38wJz6CJZmMfy0JANR8mZPvzU68T20PAAI ePUCeN2MVOXfuxoN6ZwUy40spj2D6m00n6uYyYaf7RrOBUp68CaYwRyUn0jpd9CdRf003V+													
sello digital del SAT: 8mJ8E44Y3j468eU/voQem0e7pR6x99UwN6z3W68mWuH1h00Uz8uFurK8W6N6x0vYEDAp08Xk6p0C Tmf4ggagwy7oKunU1e83vDwspR6Cw68u6i2o7T6-0uyU3vz7mN6gTug/W7p-nYRovUf,0e+ Cadena original del complemento de certificación digital del SAT: 1106808887-09F7-40C4-943B-3184D6379481004-03-CT616093e0c0cXkDdyYComonFp3sBFR3m PwG828wJz6CJZmMfy0JANR8mZPvzU68T20PAAI ePUCeN2MVOXfuxoN6ZwUy40spj2D6m U0n6uYyYaf7RrOBUp68CaYwRyUn0jpd9CdRf003V+6000600002017481001													
61d2fe6-8c6e-45d7-9518-0540 bdb7b84 Fecha y Hora del Certificado: 2018-12-11 T00:00:00													



En donde se deberá llenar de una manera especial los campos siguientes:

Campo.	Tip de llenado.
Forma de pago:	Condonación
Tipo de relación:	Nota de crédito de los documentos relacionados.
CFDI Relacionado:	Folio fiscal del documento original.
Clave del Producto:	84111506
Clave de Unidad:	ACT
Descripción:	IVA Crédito aplicado del 50%
Cantidad:	Será 1.
Valor unitario:	Se manejará un peso.
Descuento:	Se manejará de un peso.
Base:	Se debe manejar la base para calcular el impuesto al 8% (esto determinara el IVA que se va a reducir)
Tasa:	0.08



En resumen, este comprobante contara solo con el valor de los impuestos a reducir, toda vez que la cantidad que se manifiesta de 1 peso queda eliminada con el campo del descuento (1-1=0), también se aclara que el campo de Base es donde se debe de capturar la cantidad a la cual se le calculara el 8% a reducir.

Factura original: \$1,799.90 x 16% = \$287.98
Factura egresos: \$1,799.90 x 8% = \$143.99

Con lo anterior se obtendrá una factura que nos ayudará a reducir el IVA ya manifestado en un comprobante, quedando los pagos del cliente reducidos con el 8% del impuesto al valor agregado.



CONCANACO
SERVYTUR
MEXICO

FUENTE:

| Desarrollado por **TLC Asociados**

| **Servicio de Administración Tributaria**

omawww.sat.gob.mx/efrfn/Paginas/preguntasfrecuentes.html



www.concanaco.com.mx